

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 28 DE ENERO DE 1974

No. 17.521

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 7 de 8 de Enero de 1974, por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Parita.

Ley No. 8 de 8 de Enero de 1974, por la cual se establece el sistema de boletos en el cobro de pasajes en el servicio colectivo de pasajeros y se crea un fondo Especial para desarrollo del servicio de Transporte Colectivo de pasajes.

Ley No. 9 de 8 de Enero de 1974, por la cual se deroga el Artículo 21 del Código de Recursos Minerales.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

REGLAMENTASE UN COBRO POR MEJORAS AL ACUEDUCTO DE PARITA

LEY No. 7

(8 de Enero de 1974)

Por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Parita.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos de las líneas del Acueducto de Parita y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Parita, la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentra en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto;

DECRETA:

ARTICULO 1o. La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de Parita, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de Acueductos.

ARTICULO 2o. Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 3o. Si el lote tiene tubería de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o. Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes, sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o. El gravamen de la tasa por mejoras en el acueducto de Parita sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

B/6.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas existentes de acueducto.

B/12.00 por metro lineal, por los lotes beneficiados por las líneas nuevas construidas.

ARTICULO 6o. Las tasas de valorización se pagarán a la par cuando el pago se efectúe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del bimestre; y se pagarán con un recargo de 10% después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha de expedición del recibo.

ARTICULO 7o. Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN tendrán derecho al descuento de 15%.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Sírvase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

sobre la suma calculada según los Artículos 1o. al 5o. de esta Ley.

PARAGRAFO: La Junta Directiva establecerá el plazo para efectuar descuento cuando se haga el pago parcial o total de la deuda de tasa por mejoras, se harán sin derecho al descuento.

ARTICULO 8o. En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento cuando se haga parcial o total de la deuda de tasa por mejoras, se hará sin derecho al descuento.

ARTICULO 9o. En las transacciones de compra-venta de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 10o. Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 11o. No se hará efectivo el cobro de tasa por mejoras en el Acueducto de Parita, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 12o. En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad

cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 13o. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,

Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y B. Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y

Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, **RICARDO RODRIGUEZ**
 Comisionado de Legislación, **RUBEN DARIO HERRERA**
 Comisionado de Legislación, **DAVID CORDOBA**
 Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**
ROGER DECEREGA
 Secretario General,

**ESTABLECESE EL SISTEMA DE COBROS DE
 PASAJES EN EL SERVICIO COLECTIVO DE
 PASAJEROS POR BOLETOS**

LEY No. 8
 (De 8 de enero de 1974).

Por la cual se establece el sistema de boletos en el cobro de pasajes en el servicio colectivo de pasajeros y se crea un Fondo Especial para desarrollo del servicio de Transporte colectivo de pasajeros.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Se establece el sistema de boletos en el cobro de pasajes en el servicio colectivo de pasajeros, el cual será obligatorio para todas las empresas concesionarias de este servicio de utilidad pública, salvo las excepciones que determina la Comisión que establece el artículo 11 de la presente ley.

ARTICULO 2. El sistema de boletos no incluye los viajes especiales tales como transporte a estudiantes, turistas, obreros o empleados u otros tipo de viajes especiales.

ARTICULO 3. Los boletos que se usarán en el servicio colectivo de pasajeros serán confeccionados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien será el encargado de su impresión y control.

CAPITULO II

DE LA APLICACION DEL SISTEMA DE BOLETOS

ARTICULO 4. Los boletos serán adquiridos por compra por las organizaciones y cooperativas de los concesionarios del servicio colectivo de pasajeros.

ARTICULO 5. Para los efectos del mejor control y seguridad de la operación del sistema de boletos, los boletos serán impresos sobre papel con Código Secreto, con series y numeración

correspondientes, arreglados en bloques y con la división dentro de los precios existentes en el servicio colectivo de pasajeros.

ARTICULO 6. El usuario del transporte que no tuviese en su poder su respectivo boleto de pasaje en el momento que el inspector de ruta le exigiere su presentación, deberá pagar nuevamente el valor del mismo o en todo caso desistir del uso del vehículo el que deberá abandonar a requerimiento del inspector.

ARTICULO 7. El boleto en poder del usuario servirá de constancia para la cobertura de un seguro contra riesgos corporales en caso de accidentes en el momento en que hace uso del transporte. Este seguro será cubierto por la empresa concesionaria propietaria del vehículo respectivo.

CAPITULO III
**DEL FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO
 DEL SERVICIO COLECTIVO DE PASAJEROS.**

ARTICULO 8. Créase un Fondo Especial para el desarrollo del servicio colectivo de pasajeros.

ARTICULO 9. El Fondo Especial estará constituido por el aporte monetario de los concesionarios del servicio colectivo de pasajeros y que será el equivalente a un porcentaje del valor total de los boletos adquiridos por compra por el concesionario.

ARTICULO 10. El Fondo Especial estará destinado a los siguientes fines:

- 1o.-Cubrir los gastos administrativos de manejo del Fondo Especial, incluyendo los gastos de impresión de boletos y asesoramiento en general;
- 2o.-Mejorar el servicio colectivo de pasajeros mediante financiamiento de los programas de desarrollo;
- 3o.-Contribuir en la renovación y mantenimiento del equipo;
- 4o.-Facilitar a las organizaciones y cooperativas concesionarias recibir préstamos en condiciones favorables y asistencia crediticia en general, para mejorar el servicio colectivo de pasajeros; y,
- 5o.-Contribuir a la creación de industrias vinculadas a este servicio.

ARTICULO 11. El Fondo Especial será administrado por una Comisión integrada así:

- 1o.-El Director General de Tránsito y Transporte Terrestre o su representante, quien la presidirá;
- 2o.-El Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante;
- 3o.-El Contralor General de la República o su representante; y
- 4o.-Dos (2) representantes por las empresas que serán nombrados por el Ejecutivo.

ARTICULO 12. Son funciones de la Comisión del Fondo Especial para el desarrollo del servicio colectivo de pasajeros:

- 1o.-Administrar el Fondo Especial y tomar la responsabilidad del buen manejo de acuerdo a sus objetivos;
- 2o.-Presentar el Balance y un informe anual de sus actividades al Órgano Ejecutivo y a los concesionarios;
- 3o.-Establecer reglamentos y procedimientos detallados para el uso del Fondo Especial adecuado

a sus objetivos;

4o.-Fijar de acuerdo a las necesidades el porcentaje que pagarán los concesionarios sobre la compra de boletos el cual constituirá el Fondo Especial;

5o.-Nombrar sub-comisiones o comités para asesorar en el cumplimiento de los objetivos del Fondo Especial;

6o.-Mantener la cuenta individualmente de cada concesionario en el Banco Nacional y ofrecer los servicios de este Fondo Especial proporcionalmente y en general, según los reglamentos que se establezcan; y

7o.-Fijar el mínimo de adherentes que constituirá las organizaciones de transporte masivo de pasajeros.

ARTICULO 13.-Quedan exonerados del impuesto de tiembre los boletos a que hace referencia la presente Ley.

ARTICULO 14.- Se deroga el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 65 de 23 de marzo de 1972.

ARTICULO 15.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CESAR RODRIGUEZ M.

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Pública,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Salud, Encargado,

ABRAHAM SAIEP

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMANADA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

BUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

**DEROGASE UN ARTICULO DEL CODIGO DE
RECURSOS MINERALES**

**LEY No. 9
(De 8 de enero de 1974)**

Por la cual se deroga el Artículo 21 del Código de Recursos Minerales.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase el Artículo 21 del Código de Recursos Minerales.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

CESAR RODRIGUEZ M.

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACKMinistro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZMinistro de Educación,
ARISTIDES ROYOMinistro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGAMinistro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZMinistro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGASMinistro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIEDMinistro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSAMinistro de Planificación y
Política Económica
NICOLAS ARDITO BARLETTAComisionado de Legislación,
MARCELINO JAENComisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINOComisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADAComisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZComisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENOComisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERAComisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERAComisionado de Legislación,
DAVID CORDOBAROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

No. (1) H.S.T. P.S.C.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE HACIENDA

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir (1) Automóvil de propósito general con controles automáticos y manuales, puerta manual de gabinete con acero inoxidable en los lados trabajado con vapor para ser usado por "Central de Distribución del Hospital Santo Tomás.

Las propuestas se recibirán en dos sobre cerrados con los originales escritos en papel sellado contímbre del Sindicado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 9 a.m. del día 23 de enero de 1974.-

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

EUCLIDES DEL RIO D.,
Representante del Ministerio de
Hacienda y Tesoro en el Hospital
Santo Tomás.-

Req. No. (845) - H.S.T.

Panamá, 3 de enero de 1973.-

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
CHIRIQUI

EDICTO No. 398-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor L-LUDOVINA APARICIO ARRACERA O U -- LUDOVINA MARIA APARICIO ARRACERA, vecino del corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-39-943 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13973 la Adjudicación a Título Uderoso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 34.11.24 m² hectáreas, ubicada en GUARUMAL, Corregimiento de GUARUMAL, del Distrito de ALANJE de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ciriaco Pinzón, casa comunal.

SUR: Servidumbre a Trabajadero.

ESTE: Calle De Los Pocitos a la carretera que conduce al Tullido.

OESTE: Ciriaco Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de GUARUMAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de diciembre de 1973.

LIC. JERRY WILSON NAVARRO,
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA,
Secretaria Ad-Hoc.-

L717878
(Unica Publicación).

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO No. 207

David, treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y tres - 1973.-

VISTOS: El Doctor Rodrigo Miranda Morales, en su carácter de apoderado especial de Eliecer Cuevas Reyes, demanda del Tribunal la apertura de la Sucesión Intestada de ERNESTO CUEVAS OTERO, y declaratoria de heredero a favor de su representado.

La demanda con las pruebas que la acompañan, se corrió traslado al señor Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, y este funcionario dejó vencer el término concedido para contestar la misma.

Observa el Tribunal que las pruebas acompañadas, certificado de Defunción, certificado del Registro Civil donde se prueba el parentesco del demandante con el causante, y certificados de los Notarios Primero y Segundo de este Circuito en donde se hace constar que el de cuyos no dejó testamento alguno, son las exigidas por el artículo 1621 del Código Judicial, procediendo en consecuencia, la petición del Doctor Rodrigo Miranda Morales.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, DECLARA:-
ERNESTO CUEVAS OTERO, desde el día veintiocho (28) de marzo de mil novecientos setenta y tres - 1973 - fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que es heredero, sin perjuicio de terceros ELIECER CUEVAS REYES, en su condición de hijo del causante.-

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese:
(Fdo) JULIO A. CANDANEDO,
Juez 2o, del Circuito de Chiriquí.-

(FDO) JOSE DE LOS SANTOS VEGA,
Secretario.-

L717879
(Única Publicación.)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, al señor José Angel Cepeda se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la venta en Pública Subasta del bien que a continuación se describe:

Un Pick-Up marca Nissam, color azul claro, modelo Caball 2000, motor número H20-283569, no tiene batería, las llantas se ven gastadas, la carrocería se encuentra en regulares condiciones, le falta el motor de arranque, no tiene frenos.

Serviría de base para el Remate Decretado la suma de Quinientos Balboas (B/.500,00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible llevarlo a cabo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificaría el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana has-

ta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, pués de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

Lic. Guillermo Mosquera P.
"Alguacil Ejecutor"

Lo anterior es fiel copia de su original

Lic. Guillermo Mosquera P.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 429.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ISIDRO BOSSO Y ESTHER M. DE BOSSO panameños, mayores de edad, casados, residentes en Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Número 2av-127-967 y 2-2-1392, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, -

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Buena Vista del Barrio Balboa, Corregimiento, . . . de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número . . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE VILAL ORTEGA Y SERVIDUMBRE CON 28,76 metros.-

SUR: PREDIO DE RUBEN SALDAÑA, CARLOS YOUNG Y JUDITH VIESCUETTI CON 30,18 mts.

ESTE: CALLE BUENA VISTA CON 19,10 metros.-

OESTE: PREDIO DE ADELAIDA PEREZ CON 18,40 metros.-

Área Total del Terreno QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON DIECISIETE CENTIMETROS,- (551,17) mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguérsele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

El Alcalde,
(Fdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.,
(Fdo) Edith de la C. de Rodríguez,-

L-717752
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 14-M.

Hasta el día 18 de febrero de 1974, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "INSTRUMENTAL MEDICO", con destino al Hospital General (Almacén).-

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres co-

pias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.,
Jefe del Depto. de Compras.-

Panamá, 22 de enero de 1974.-

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 13-M.

Hasta el dia 15 de febrero de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "APOSITOS QUIRURGICOS", con destino al Hospital General (Almacén).-

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.,
Jefe del Depto. de Compras.-

Panamá, 22 de enero de 1974.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a OFELINA RODRIGUEZ, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ACOPIÓN de su hija YAMILAETH DEL CARMEN RODRIGUEZ, propuesto por HERMELINDO MEJIA RODRIGUEZ y JUSTA PASTORA ZAMBRANO DE MEJIA.-

Se advierte a la emplazada, que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.-

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

LODA, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER,
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.-

MAGDA GUZMAN,
Secretaria General.-

L717707,
(Única Publicación).-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 343
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Felicita Cáceres de De Sedas, mujer,

mayor de edad, casada, residente en Calle El Capitán, con cédula de identidad personal No. _____ en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA _____ ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CAPITÁN del Barrio COLON corregimiento de _____, de este distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:
NORTE: Martín Eusebio Flores con 25,90 Mts.
SUR: Natalio Cáceres con 26,34 Mts.
ESTE: Bienvenida de Vásquez con 10,80 Mts.
OESTE: Calle El Capitán con 11,00 Mts.

Área total del terreno trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados con 07 centímetros cuadrados (284,07 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,
(FDO) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ.-
El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,
(FDO) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.-

L717750
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

a JOSE DIAZ ELIZONDRO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez - 10- días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ANA MATILDE RIVERA DE DIAZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.-

(FDO) G. DE GROSSO
Secretaria.-

L717759
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO
CINCO (5)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isafas Chang Ortiz se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, dieciséis (16) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

VISTOS:

* * * * * Con esta prueba que es la idónea para hacer las declaraciones

ciones pedidas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA; Primero: Que se encuentra abierta la sucesión testamentaria, de quien en vida se llamó Isafas Chang Ortiz, desde el día 23 de diciembre de 1973, fecha de su defunción. Segundo: QUE SON HEREDEROS: Emilia Mojica Vda. de Chang, en calidad de esposa supérstite y sus hijos Judith Chang de Ortiz, Emilia Chang de Díaz, Isafas Chang Mojica, Raquel Chang de Agrisamo y sus nietos: Marcial Méndez Chang y Yasmin del Carmen Méndez Chang. Tercero: Que Isafas Chang Mojica es tutor testamentario de los menores Marcial Méndez Chang y Yasmin del Carmen Méndez Chang. Cuarto: Que comparezca a actar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Príjense y publíquense los edictos que trata el artículo 1601 del Código Judicial por el término legal respectivo. Cópíese y notifíquese.- El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.- El Secretario, (fdo.) CRISTOBAL HIDALGO".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (16) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación.-

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO
L671043
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 271

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) HILARIA LOPEZ RAMOS, panameña, mayor de edad, soltera cosmetóloga, residente en Calle El Puerto, con cédula de identidad personal No. 8-181-780, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Revolución, del Barrio Coíñ, Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de María C. Díaz O. con 20.00 mts.
SUR: Avenida 5a. con 20.00 mts.
ESTE: Predio de Delfina de Cowes y Abigael Milord con 30.00 mts.

OESTE: Terreno municipal, con 30.00 mts.

Área total del terreno seiscientos metros cuadrados con cero centímetros cuadrados. (600.00 mts 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
(fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L 694400
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Abogado Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A JUAN JOSE TAPIA, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra le ha propuesto el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

(fdo) Lic. GUILLERMO MOSQUERA P.,
El Juez.-

(fdo) ALEJANDRO DEL GADO,
El Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Juan Ansín López, representante legal de Transporte Arosemena Brid, S.A., para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al tribunal a justificar su ausencia y a hacer valer sus derechos en el juicio especial, propuesto por Transporte e Hipotecas, S.A. contra Transporte Arosemena Brid, S.A.

Se le hace saber al emplazado que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.-

Panamá, 15 de enero de 1974.-

El Juez,
(fdo) JUAN S. ALVARADO S.-

El Secretario,
(fdo) GUILLERMO MORON A.-
L717664
(Única Publicación).-

JAIME DE LEON

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada

CERTIFICA:

1. Que al Folio 48, Asiento 87,100 del Tomo 402 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA MERCANTIL DE METALES, S. A.

2. Que al Folio 162, Asiento 114,232B del Tomo 1014 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3. "Por la presente se declara disuelta la referida Compañía Mercantil de Metales, S. A. a partir de esta fecha".

Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 10,108 de 19 de diciembre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de diciembre de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día tres de enero de 1973.

JAIME DE LEON
Subdirector General del Registro Público

L717658
(Única Publicación)